



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 584

RADICACIÓN: 760013103-004-2011-00006-00
DEMANDANTE: Coomeva Cooperativa Financiera
DEMANDADOS: Mónica Lores Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se requiera a la Policía Metropolitana de Cali, Sijin Sección Automotores, a fin de que de trámite a la orden de decomiso emitida por cuenta de este proceso, la cual se comunicó a través de oficio No.4063 de 27 de septiembre de 2019.

Al respecto, se procederá favorablemente, ya que no obra respuesta al interior del proceso en tal sentido, razón por la cual, se requerirá a la Policía Metropolitana de Cali, Sijin Sección Automotores, a fin de que informe las resueltas de esa medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la Policía Metropolitana de Cali, Sijin Sección Automotores, a fin de que informe las resueltas de la medida cautelar, comunicada a través de oficio No. 4063 de 27 de septiembre de 2019 A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación correspondiente anexando copia del oficio No. 4063 de 27 de septiembre de 2019, visible a folio 62 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dacdc84f0b53e7b28afa82d7a2ca9e3c56605ae57d5b4dbcbf7142ccc41aded

Documento generado en 23/04/2021 02:02:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 583

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2018-00003-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADO: Vivian Cuadros de Francisco y Otros

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del adjudicatario, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-278088, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, solicitud de adición respecto del auto No. 251 de 08 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó el remate de dicho bien, se cancelaron las medidas cautelares, entre otras órdenes complementarias tendientes a materializar la adjudicación del mismo, en el sentido de que se levante la afectación a vivienda familiar que pesa sobre ese bien, solicitud que por ser procedente a la luz del Artículo 455 del Código General del Proceso, se despachará favorablemente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ADICIONAR al Numeral TERCERO del auto No. 251 de 08 de febrero de 2021, en el sentido de ORDENAR la CANCELACIÓN de la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 370-278088, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la cual se constituyó a través de escritura publica .No. 1575 de 12 de mayo de 2015, protocolizada en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Cali. Por secretaria líbrese el exhorto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b5d6d44156d9003851aa9f7429e50b61c689320866b65c133f9af7c56328c7
Documento generado en 23/04/2021 02:02:43 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 581

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2016-00215-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: Misael Mueses Peña

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante, escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaran a Depositar en las cuentas corrientes, Cdts, títulos y otros depósitos en la ciudad de Santiago de Cali-Valle, que figuren a nombre del Señor MISAEL MUESES PEÑA, en las entidades financieras Bancos: Pichincha y Banco Colpatria, de la ciudad de Cali.

Ahora bien dada la naturaleza del proceso de marras, se le recuerda al apoderado que, ello es impedimento, para que se decrete medida cautelar distinta a la del bien inmueble dado como garantía real de la obligación, que aquí se ejecuta, razón por la cual se negara la petición.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de embargo y secuestro de los dineros del Señor MISAEL MUESES PEÑA, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b09f8c4ae6f05e5c4903d5d0083f8432d716ffc6fb8b994943df55b3dcc6e43
Documento generado en 23/04/2021 02:02:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 0593

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2007-00032-00
DEMANDANTE: Diego Gerardo Paredes
DEMANDADOS: Juan Carlos Viana Bohórquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular Honorarios

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$65.877.798,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bbcd8bb1fab3a1e7879045ae5cedf94e3a4921104c2a01700261701259c9674
Documento generado en 26/04/2021 10:38:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #0598

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-0077-00
DEMANDANTE: Helm Bank S.A.
DEMANDADOS: Triplex y Aglomerados Nariño ES SAS, Hebert Espinosa
Pérez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita aclaración del auto que decretó la terminación por desistimiento tácito, a fin de verificar si dio aplicación a lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, de igual manera se indique si existen dineros descontados a los demandados.

Verificado el trámite del proceso se observa que la última actuación registrada en el aplicativo siglo XXI es del 18 de julio de 2018, es decir que los dos años para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP se cumplirían el 18 de julio de 2020, no obstante hay que descontar el tiempo que estuvo suspendido por cierre de los Despacho Judiciales de acuerdo al inicio de la pandemia de Covid 19 y por lo tanto, el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito es del 5 de febrero de 2021, es por ello que, no hay lugar a aclarar el auto requerido por la parte demandante, pues el término fue descontado oportunamente.

En cuanto a la solicitud de los títulos una vez verificado el portal de depósitos del Banco Agrario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y del Juzgado de origen no reposa ningún título a favor del aquí demandante.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante de aclarar el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto.

SEGUNDO: INDÍQUESELE al peticionario que una vez verificado el portal de depósitos del Banco Agrario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y del Juzgado de origen, no reposa ningún título a favor del aquí demandante de acuerdo a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36016f2fffaba19cc28a9dedcb257ed8774040496d73957adb24daf0bbe4b1a6
Documento generado en 26/04/2021 10:38:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Memorial proceso J03CTO EJEC - RAD 09-2013-0077

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 15:29

 1 archivos adjuntos (136 KB)

Memorial proceso J03CTO EJEC - RAD 09-2013-0077.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro y conocimiento.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: JM Abogados <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>**Enviado:** martes, 16 de febrero de 2021 14:36**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial proceso J03CTO EJEC - RAD 09-2013-0077

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta memorial dirigido al proceso de la referencia.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Mil gracias por su atención.

Atentamente,

Julio César Muñoz Veira

JCM ABOGADOS

Calle 6Norte No. 2N - 36 Edificio El Campanario Oficina 535

Teléfono(s) 373 4400 - 308 7125 - 316 5745991 - 305 4882200 

Cali - Colombia

 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el Medio Ambiente**

Señor
Juez Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Cali
E.S.D.

Referencia : Aclaración Auto
Proceso : Ejecutivo
Demandante : CISA S.A.
Demandado : TRIPLEX AGLOMERADO
Radicación : 09 – 2013 - 0077

Julio César Muñoz Veira, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 de Jamundí (Valle), vecino y residente en la ciudad de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 127.047 Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito solicitar aclaración del auto notificado el día 11 de febrero del presente año, en los siguientes términos.

1. Se aclare la providencia notificada tuvo en cuenta los términos del decreto 564 de 2020.
2. Solicito me informe si dentro del proceso se encuentran constituidos depósitos judiciales, y a quienes deben ser entregados teniendo en cuenta la firmeza de las liquidaciones de crédito y costas.

Del señor Juez,

Atentamente,



Julio César Muñoz Veira
C.C. N° 16.843.184

T.P. N° 127.047 C.S.JUD.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0597

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00251-00
DEMANDANTE: 360 Grados Seguridad Ltda.
DEMANDADOS: Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que la representante de la entidad demandante solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, sin embargo, verificado el trámite del proceso se observa que no ha sido presentada la liquidación del crédito, por tanto, se hace necesario requerir a las partes para que alleguen la misma, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- INDÍQUESELE a la peticionaria que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a la entrega de los títulos solicitados en el escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, para lo cual se requiere a las partes para que aporten al proceso una liquidación de crédito actualizada.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que designe apoderado judicial, como quiera que se trata de un proceso de mayor cuantía y debe estar representado por un profesional del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ef03e94d79537ffb0ff1e5abc7533973c21a43a6e026fc1838b1197c64d8ee2
Documento generado en 26/04/2021 10:38:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Apa





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 0594

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00050-00
DEMANDANTE: Bancolombia y FNG
DEMANDADOS: Jorge Iván Santa Santa, Jorge Iván Santa Quintero y Martha
Nelly Quintero Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$86.787.623,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Código de verificación:

9090a62c0a14dc317219913ec250af3fc27e4afaf34f3c602d4e36fcea39942e

Documento generado en 26/04/2021 10:38:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0591

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00106-00
DEMANDANTE: Industria de Alimentos Carbel SA
DEMANDADOS: Comercializadora Sierra de Oro SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial, presentó liquidación del crédito visible en el numeral 1 del índice digital, sin embargo, liquida un capital diferente al determinado en el auto de mandamiento de pago aduciendo que fueron imputados unos abonos realizados por la parte demandada, sin embargo no determina el valor de los mismos para identificar como fueron imputados, por ello se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que liquida un capital diferente al estipulado en el auto de mandamiento de pago, aduciendo que fueron imputados unos abonos realizados por la parte demandada, sin embargo, no determina el valor de los mismos para identificar como fueron imputados, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f18546a0e1dd304974b2548d1dd2c5f009b31085884fbc38acf0e0e8dcc84244
Documento generado en 26/04/2021 10:38:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 580

RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2009-00494-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia SA y Reintegrar SAS
DEMANDADO: Paula Andrea Carvajal Jaramillo y Raúl Gómez Brand

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante, escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo sobre los derechos que posean los aquí demandados sobre la matrícula inmobiliaria No. 370-617674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Ahora bien de la revisión del expediente se observa que en la escritura pública No. 4347 de 24 de noviembre de 2008, suscrita en la Notaria Décima del Circulo Notarial de Cali, el bien dado en garantía real de la obligación, que aquí se ejecuta, es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 370-70620, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo que prohíbe por la naturaleza del proceso que se decrete una orden de embargo sobre otro folio de matrícula inmobiliaria distinto, razón por la cual se negara la petición

Finalmente se le indica al memorialista que conforme a la anotación No. 26 del certificado de tradición, de la matricula Inmobiliaria No. 370-70620, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, existe una aclaración, que hace referencia a la escritura pública No. 4347 de 24 de noviembre de 2008, suscrita en la Notaria Décima del Circulo Notarial de Cali, en la cual se indica, que el área correcta de los contratos de compraventa e hipoteca es de 1738 M2, y no como quedó erradamente en la boleta fiscal No. 00220561-09, ergo, se concluye que el inmueble solicitado se afecte con medida cautelar no hacía parte de la garantía hipotecaria que se ejecuta en el presente tramite, lo que se corrobora con la información suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de fecha 09 de septiembre de 2019.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR el embargo y secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-617674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67429a6a363d48c0cfe2e102031994e2873c348f68fed97861abeadc1197776
Documento generado en 23/04/2021 02:02:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>